Trabajo

ABC DEL DECRETO 391 DEL 01/04/2025

¿Cuál es la justificación del Decreto?

- La Corte Constitucional en sentencia C-006 de 1996 insta a las universidades estatales a hacer un uso racional de la vinculación de docentes ocasionales.
- El Decreto 1075 de 2015 (DUR Educación) determina como condiciones de calidad, la suficiencia de recursos para garantizar el cumplimiento de las metas, dentro de lo cual se enmarca la estructura académica y administrativa.
- El Acuerdo 1 de la Mesa Sectorial de Educación Capítulo Especial de Educación Superior de 2022 con las organizaciones sindicales ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC, previó la expedición del Decreto para reglamentar la formalización laboral de docentes ocasionales, catedráticos y personal administrativos de IES públicas.
- En virtud del Decreto 2269 de 2023, el MEN debe estructurar los lineamientos para la educación superior, garantizando una gestión adecuada del servicio educativo.
- El PND 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* dispone la construcción y adoptación de la política pública de trabajo digno y decente por el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, estableciendo un plan de formalización del empleo público diseñado e implementado por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

¿Cuál es el objeto del Decreto?

Establecer elementos mínimos para el diseño e implementación de planes de formalización laboral en Instituciones de Educación Superior (IES) estatales u oficiales.

¿A quién está dirigido?

A entes universitarios e instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, que deberán tener en cuenta las normas que rigen la Función Pública (Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015).

Trabajo

¿Quiénes son los beneficiarios?

Personal por fuera de la carrera docente y administrativa con actividades misionales con vocación de permanencia.

¿Qué es un Plan de Formalización Laboral?

Documento técnico con un estudio objetivo de necesidades de planta para la implementación responsable y gradual de la formalización del empleo público en aras de mejorar las condiciones laborales.

¿Qué debe contener un Plan de Formalización Laboral?

- Cronograma y responsables de etapa de diagnóstico, diseño e implementación.
- Necesidades de personal docente y administrativo acordes con:
 - Análisis de actividades misionales de docentes.
 - Análisis de actividades permanentes de personal administrativo.
 - Empleos de planta en vacancia.
 - Propuesta de cargos de planta docentes y administrativos a crear y perfiles requeridos.
- Análisis de impacto financiero.
- Plan de implementación.

¿Qué deberán tener en cuenta las IES estatales u oficiales para la formalización laboral?

- Garantizar la participación de las organizaciones sindicales con afiliados en la respectiva IES.
- Contemplar experiencia relacionada acreditada por docentes y personal administrativo vinculado.
- Adoptar medidas que minimicen el impacto del personal vinculado en transitoriedad de la implementación de los Planes de Formalización Laboral.

Trabajo

¿Cómo se financiarán los Planes de Formalización Laboral?

Las IES dispondrán de base presupuestal de funcionamiento generada por:

- Recursos de transferencia ordinaria del Gobierno nacional adicionales al IPC (Art. 183, L. 1955/2019).
- Recursos de aportes del presupuesto nacional y entes territoriales, y recursos y rentas propios de cada IES (Art. 86, L. 30/1992).
- Recursos adicionales asignados por la Nación (Art. 124, L. 2294/2023).

¿Cuál es el plazo de las IES estatales u oficiales para los Planes de Formalización Laboral?

- 12 meses a partir de la expedición del Decreto (30/03/2026) para su estructuración.
- Avance del 40% a 31/12/2026 y del 80% a 31/12/2027 con la respectiva vinculación del personal.

¿Quién hará el seguimiento al diseño e implementación de los Planes de Formalización Laboral?

El Gobierno nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional y/o el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de sus competencias, con la participación de las organizaciones sindicales con afiliados en la respectiva IES.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo (L. 1610/2013).